



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : GENERALES

G00003

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO: Mediante Asamblea Extraordinaria de miembros de fecha 27/10/2009 continuada en asambleas extraordinarias de fecha 03/11/2009, 10/11/2009, 17/11/2009, y 23/11/2009; aclaradas por Asamblea Extraordinaria de miembros de fecha 24/03/2010, ambas llevadas en segunda convocatoria, se acordó por unanimidad de los asistentes, la modificación del Estatuto Social del colegio, habiéndolo quedado aprobado con el tenor siguiente:

**TÍTULO PRIMERO
DEL COLEGIO, FINES Y ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL COLEGIO**

Artículo 1°.- El Ilustre Colegio de Abogados de Ica, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de nuestra Constitución Política, es una institución autónoma e independiente con personalidad de derecho público interno, de duración indefinida y regida bajo el principio de separación de funciones, que agremia, protege y representa a los abogados en el ejercicio profesional. Su abreviatura es CAI.

Artículo 2°.- El Ilustre Colegio de Abogados de Ica tiene su sede en la capital del departamento de Ica, de la República del Perú. El Ilustre Colegio de Abogados de Ica Puede crear subseces dentro del departamento, antes mencionado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES**

Artículo 3°.- Son principios del Colegio de Abogados de Ica:

- 3.1.- La igualdad como principio rector del Estado moderno.
- 3.2.- La libertad como principio del ejercicio democrático.
- 3.3.- La justicia como principio del Estado Constitucional de Derecho.
- 3.4.- La solidaridad en defensa de la identidad institucional y nacional, con honor, eficiencia y responsabilidad.
- 3.5.- El principio de humanidad en defensa del medio ambiente, la protección de la vida y la continuación perpetua del hombre en su devenir histórico sobre la faz de la tierra.

Artículo 4°.- Son fines del Colegio, los siguientes :

- 4.1.- La defensa del sistema democrático y el Estado Constitucional de Derecho.
- 4.2.- La defensa de la supremacía constitucional, la vigencia de los derechos fundamentales y control del poder.
- 4.3.- Velar por el irrestricto derecho a la defensa, el debido proceso y la tutela procesal efectiva
- 4.4.- La defensa de la dignidad del abogado, así como al libre y correcto ejercicio de la profesión, y auspiciar la permanente actualización y especialización jurídica de los colegiados, para una actuación profesional óptima al servicio de la justicia.
- 4.5.- Orientar sobre los alcances jurídicos de las normas del Derecho en forma permanente a la comunidad, mediante pronunciamientos públicos.
- 4.6.- Promover mejores niveles de calidad de vida para el abogado y sus familiares, amplitud de cobertura laboral, seguridad social, crédito, vivienda, y derecho pensionario.
- 4.7.- La búsqueda de la paz.

Artículo 5°.- Son atribuciones del Colegio de Abogados las siguientes:

- 5.1.- Interponer demandas de inconstitucionalidad en materias de la especialidad, de conformidad con lo estipulado en el inciso 7 del artículo 203 de nuestra Constitución Política.
- 5.2.- Iniciativa legislativa, según lo precisa el artículo 107 de nuestra Carta Política.
- 5.3.- La defensa de los abogados cuando se afecte su ejercicio profesional.
- 5.4.- El ejercicio de los procesos constitucionales de la libertad, en defensa de la vida, la libertad y los derechos difusos.
- 5.5.- Investigar de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones disciplinarias a quienes resulten responsables.

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

LIZBETH JACKELINE ANGULO LEON
Certificado Literal
Zona Registral N° XI-Sede Ica

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 30/07/2025 15:41:28 Página 15 de 41
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos Inmovilización: Ninguno .



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

- 5.6.- Ejercer la jurisdicción arbitral y la conciliación con sujeción a la Constitución y el ordenamiento jurídico y, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, reglamentos específicos y normas institucionales pertinentes.
- 5.7.- Promover el control de la labor jurisdiccional, arbitral, fiscal, registral y notarial.
- 5.8.- Emitir opinión sobre temas internacionales, nacionales, regionales y locales.
- 5.9.- Mantener relaciones interinstitucionales a nivel nacional e internacional, para lo cual tiene la facultad de celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.
- 5.10.- Perseguir y denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía.
- 5.11.- Organizar y mantener un servicio de consultoría y asistencia legal gratuita para las personas de escasos recursos económicos.
- 5.12.- Organizar, patrocinar, auspiciar y fomentar la realización de certámenes jurídicos y culturales.
- 5.13.- Acreditación y certificación no vinculante de la calidad educativa de las Facultades de Derecho.
- 5.14.- Todas las demás que la Ley y el presente Estatuto señalen.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS COLEGIADOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
INCORPORACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 6°.- Es miembro integrante del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, todo abogado que se incorpore a la institución en estricto cumplimiento de los requisitos y formalidad que se precisan en el presente Estatuto.

Artículo 7°.- La incorporación de los abogados al Colegio es obligatoria para el ejercicio profesional en la defensa libre, docencia, administración pública, magistratura, notariado, sector privado y todos los casos en los que es requisito esencial ser profesional del Derecho.

Artículo 8°.- Para ejercer la profesión en la actividad pública o privada, en las formas de asesoría, consultoría, docencia, función pública o patrocinio, el miembro de la Orden debe encontrarse en la condición de hábil. Toda demanda, contestación de demanda, apersonamiento o peticiones administrativas autorizado por un letrado, debe tener por anexo la constancia de habilitación en original. El ejercer la profesión de abogado estando inhabilitado es incurrir en grave responsabilidad.

Artículo 9°.- Para incorporarse al Ilustre Colegio de Abogados se requiere:

- 9.1.- Presentar el título de abogado con la constancia de inscripción en la Corte Superior de Justicia de Ica y certificación de la Asamblea Nacional de Rectores.
- 9.2.- No haber sido condenado por delito doloso o inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
- 9.3.- Aprobar el curso de complementación académica.
- 9.4.- El pago de los derechos de incorporación.
- 9.5.- Prestar juramento o promesa de honor en ceremonia pública.

Artículo 10°.- Los miembros del Colegio de Abogados de Ica son:

- 10.1.- Ordinarios.
- 10.2.- Honorarios.
- 10.3.- Vitalicios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS**

Artículo 11°.- Son miembros ordinarios del Ilustre Colegio de Abogados de Ica todos los abogados que se hayan incorporado a la institución y que se encuentren habilitados para el ejercicio de la profesión.

Artículo 12°.- Los miembros ordinarios tienen el pleno goce de los derechos consignados en el presente Estatuto, para lo cual deben mantener su calidad de hábiles y cumplir con sus obligaciones. Se suspende la condición de hábil por adeudar más de una cuota ordinaria. Se produce la descolegiación automática por adeudar más de cuatro años de cuotas ordinarias.

Artículo 13°.- Son derechos de los miembros ordinarios de la Orden:


LIZBETH JACKELINE ANGULO LEÓN
Certificado Literal
Zona Registral N° XI-Sede Ica



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

- 13.1.- Gozar de los servicios y beneficios que preste el CAI, con las limitaciones reglamentarias.
- 13.2.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- 13.3.- Recibir la defensa colegiada cuando con ocasión del ejercicio profesional sean violentados sus derechos constitucionales y legales.
- 13.4.- Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, Junta de Vigilancia, integrar comisiones y demás representaciones de la Orden.

Artículo 14°.- Son deberes de los miembros ordinarios de la Orden:

- 14.1.- Observar conducta intachable, de respeto, defensa y difusión de los derechos fundamentales, así como del Código de Ética, del Estatuto y Reglamentos del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, así como respetar el juramento de incorporación.
- 14.2.- Asistir a las Asambleas Generales.
- 14.3.- Cumplir con los acuerdos de Asamblea General y de Consejo Directivo.
- 14.3.- Concurrir cuando sean convocados por el Consejo Directivo o la Asamblea General.
- 14.4.- Cumplir puntualmente con el pago las cuotas institucionales.
- 14.5.- Mantener informado al Colegio de su domicilio, del estudio profesional y/o de la oficina o dependencia pública o privada donde preste servicios, así como sus direcciones de correo en las redes sociales de internet.
- 14.6.- Usar la insignia del Colegio en los actos oficiales de la Orden y en las demás que señale la ley y el Estatuto.
- 14.7.- La defensa gratuita a los pobres, tanto cuando éstos se los soliciten como cuando recaigan nombramientos de oficio. El Colegio llevará un registro de defensas gratuitas, lo cual se pondrá en conocimiento de las autoridades pertinentes. La defensa gratuita es un mérito y se plasmará en la correspondiente Resolución Decanal.
- 14.8.- No permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre, para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.
- 14.9.- Ejercer con diligencia las defensas, cargos, comisiones que le encomienden los órganos de gobierno del Colegio.

Artículo 15°.- Es obligación de los miembros ordinarios de la Orden poner en conocimiento del Consejo Directivo toda persona natural o jurídica que esté participando, ejercitando o promoviendo el ejercicio ilegal de la profesión de abogado, sobre todo de la elaboración de peticiones, reclamos o impugnaciones administrativas confeccionadas por otros profesionales, ajenos a la abogacía.

Artículo 16°.- También son formas de vulneración de los derechos de los miembros de la Orden, la dignidad del abogado y el ámbito laboral de los abogados, la elaboración, confección y/o autorización de minutas dentro de las oficinas de los Notarios Públicos, situación que obliga a aplicar la sanción disciplinaria fijada en el numeral 3 del artículo 108 del presente Estatuto y, en caso de reiteración se aplicaran las sanciones referidas en el numeral 4 del referido artículo.

Artículo 17°.- Los cargos que por elección asuma el colegiado en los órganos del Ilustre Colegio de Abogados de Ica son honoríficos y se plasmarán en la resolución correspondiente.

Artículo 18°.- El Colegio lleva un registro correlativo de sus agremiados, en el que se anota la hoja de vida profesional e institucional del colegiado y, sobre todo, respecto a su especialidad. Al respecto, los miembros de la orden están obligados a proporcionar los datos que se les solicite, y que no tengan carácter de reservado.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS HONORARIOS**

Artículo 19°.- Son miembros honorarios de la Orden los abogados ya sean nacionales o extranjeros, que por su trayectoria profesional, democrática y de defensa de los derechos fundamentales merezcan el reconocimiento del Colegio, en atención a sus méritos especiales o servicios distinguidos y producción intelectual en el Derecho.

Artículo 20°.- Para ser miembro honorario de la Orden se requiere acuerdo de la Asamblea General o del Consejo Directivo. El acuerdo de Asamblea se adoptará por mayoría simple; el acuerdo de Consejo Directivo requiere de no menos de siete votos conformes.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

Artículo 21°.- La condición de miembro honorario de la Orden no genera derechos concernientes a los miembros ordinarios; sin embargo, pueden integrar comisiones ejecutivas prescritas en el artículo 65 del presente Estatuto.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS MIEMBROS VITALICIOS**

Artículo 22°.- Son miembros vitalicios de la Orden, con todos los derechos y deberes de los miembros ordinarios, salvo lo prescrito en el artículo 23 del Estatuto, los abogados con más de 35 años de participación activa y que soliciten tener tal condición.

Artículo 23°.- Los miembros vitalicios no podrán ser elegidos integrantes del Consejo Directivo, Junta de Vigilancia, comisiones, delegado o representante del Colegio de Abogados de Ica.

Artículo 24°.- El otorgamiento de la condición de miembro vitalicio estará a cargo del Consejo Directivo. El otorgamiento anual de este beneficio no será mayor al 4% del número de abogados hábiles y se otorgará en estricto respeto a la orden y fecha de su presentación.

Artículo 25°.- Se pierde la condición de miembro vitalicio al ingresar o reingresar a ejercer labor remunerada en el sector público o privado, asimismo, por continuar ejerciendo labor remunerada en el sector público o privado después de haber obtenido la condición de vitalicio.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA RELACIÓN CON LA ORDEN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL PERÚ
Y
CON LOS DEMÁS COLEGIOS DE ABOGADOS**

Artículo 26°.- El Colegio de Abogados de Ica reconoce la representación nacional de la Orden del Colegio de Abogados del Perú, del cual fue su gestor y uno de sus fundadores, a cuyo efecto interviene en dicha institución por intermedio de su Decano y sus ex – Decanos.

Artículo 27°.- El Colegio establecerá relaciones institucionales con la Orden del Colegio de Abogados del Perú y con los Colegios de Abogados de la República, y del extranjero, con el objeto de preservar los principios, fines, atribuciones y aspectos éticos que regulan el ejercicio de la profesión. Podrá establecer también relaciones interinstitucionales con toda organización gremial de cualquier país.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

**CAPÍTULO PRIMERO
ÓRGANOS DEL COLEGIO**

Artículo 28°.- Son órganos del Colegio:

- 28.1.- De gobierno
- 28.2.- De dirección
- 28.3.- De control
- 28.4.- De asesoramiento
- 28.5.- De la función deontológica.
- 28.6.- De la función electoral.
- 28.7.- De la función arbitral y conciliadora.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**SUB-CAPÍTULO I
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**


LIZBETH JACKELINE ANGULO LEON
Certificado Literal
Zona Registral N° XI-Sede Ica

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

Artículo 29°.- La asamblea general es el órgano supremo del Colegio de Abogados de Ica, cuyo gobierno lo realiza en estricto respeto del principio de separación de funciones. Está constituido por los colegiados hábiles de la Orden.

Artículo 30°.- Instalada la asamblea general, la mesa directiva estará conformada por el Decano, quien la presidirá, el Vice Decano y el Director de Secretaría.

Artículo 31°.- Las asambleas generales tendrán la condición de ordinarias y extraordinarias.

Artículo 32°.- La asamblea general ordinaria se reúne:

32.1.- **El 02 de Enero** o al siguiente día hábil, si aquel fuera feriado, para recibir la memoria de la gestión anterior por el Decano saliente, así como para juramentar al nuevo Decano y a su Consejo Directivo y Junta de Fiscalización. Esta asamblea se realizará cada dos años y, solamente cuando se tenga que juramentar a los nuevos integrantes de los Órganos antes mencionados.

32.2.- **El último día jueves del mes de Enero** para:

32.2.1.- Presentación y sustentación del Presupuesto Anual y Plan de Trabajo del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización. El presupuesto y los planes de trabajo serán publicados en la página WEB del Colegio de Abogados de Ica con una anticipación de 05 días hábiles a la celebración de la asamblea.

32.2.2.- Elegir a los integrantes del Consejo de Ética y del Tribunal de Honor por el periodo de 2 años.

32.2.3.- Elegir a los integrantes del Comité de Previsión Social, por el periodo de 2 años.

32.2.4.- Tratar aspectos relacionados al ejercicio profesional e institucional.

32.3.- **El 31 de marzo o al día siguiente hábil**, para la aprobación o desaprobación del balance del período económico correspondiente al año anterior. Esta asamblea puede ser adelantada según las condiciones. Tendrá en consideración los efectos jurídicos de las auditorías contables realizadas por el Colegio.

32.4.- **El último jueves del mes de junio de cada año**, para recibir y debatir las mociones presentadas por los colegiados hábiles.

32.5.- **El último jueves del mes de agosto de cada año** para recibir y debatir las mociones presentadas por los colegiados hábiles.

32.6.- **El último jueves del mes de octubre** para la elección del Comité Electoral, cuando esté por vencerse en el año el periodo de gobierno del Consejo Directivo. Esta asamblea se llevará a cabo en dos partes. El Decano expondrá la forma en la cual se llevará a cabo la elección e, invitará a los asistentes a proponer candidatos, para posteriormente proceder a la elección. Esta asamblea podrá adelantarse o trasladarse a fecha posterior según las condiciones institucionales.

32.7.- **El último jueves del mes de noviembre de cada año** para recibir y aprobar:

32.7.1.- El Informe de Gestión del Consejo Directivo

32.7.2.- El Informe de Gestión de la Junta de Fiscalización.

32.7.3.- El Informe de Gestión del Consejo de Ética.

32.7.4.- El informe de los delegados o representantes del Colegio ante organismos públicos.

32.7.5.- Recibir y debatir las mociones presentadas por los colegiados hábiles.

Esta asamblea también podrá adelantarse o trasladarse a fecha posterior según las condiciones institucionales.

Artículo 33°.- Los informes a que se hacen referencia en el artículo anterior deberán ser publicados obligatoriamente en la página web del Colegio de Abogados de Ica con 05 días de anticipación a la Asamblea.

Artículo 34°.- La asamblea general extraordinaria se reúne con el objeto de:

34.1.- Reformar total o parcialmente el Estatuto.

34.2.- Aprobar y/o modificar los reglamentos del Colegio de Abogados de Ica.

34.3.- Denunciar ante el órgano deontológico del Colegio a los colegiados que en el ejercicio de su función pública, privada o gremial, sea remunerada o no, cuando transgredan la constitucionalidad, la legalidad, el presente Estatuto, el Código de Ética, así como los tratados internacionales en materia de

Página Número 5

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

[Firma]
LIZBETH JACKELINE ANGULO LEON
Certificado Literal

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 30/07/2025 15:41:28 Página 19 de 41
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos Inmovilización: Ninguno.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

Derechos Humanos que formen parte del derecho nacional; y, los acuerdos de asamblea general y reglamentos.

34.4.- Separar al o a los miembros del Consejo Directivo, Junta de Fiscalización, Comisiones y de los órganos internos, representante del Colegio ante organismos públicos, cuando hayan sido objeto de sentencia consentida o ejecutoriada por delito doloso.

34.5.- Ejercer la facultad de revisión de actos de los órganos del Colegio que atenten contra derechos y principios constitucionales.

34.6.- Cualquier otro asunto de interés del Colegio.

Artículo 35°.- En la asamblea general extraordinaria solo se tratan los puntos que son materia de la convocatoria.

Artículo 36°.- Las asambleas generales ordinarias son convocadas por el Decano. Las Extraordinarias por el Decano o el Consejo Directivo, por su propia iniciativa o por solicitud escrita del 10% de los miembros hábiles del Colegio, a la fecha del pedido de convocatoria.

Artículo 37°.- La convocatoria se publica en el diario judicial de la ciudad de Ica con una anticipación no menor de 5 días.

Artículo 38°.- La asamblea se instala legalmente en **primera convocatoria** con el equivalente a la mitad más uno de los miembros hábiles, y en **segunda convocatoria**, con el número de colegiados hábiles que asistan. Sus acuerdos se adoptan por mayoría de votos de sus concurrentes, salvo los casos en que de acuerdo a ley, o al presente Estatuto, se requiera mayoría calificada. Toda Asamblea será filmada y/o grabada.

Artículo 39°.- Las mociones o ponencias para las Asambleas Ordinarias se recibirán hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la celebración, no dándose trámite a las que tengan motivación personal, se refieran a aspectos estrictamente administrativos, o sean contrarias a los propósitos de la Orden.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

**SUB-CAPÍTULO I
ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 40°.- El Consejo Directivo es el órgano de gestión o dirección del Ilustre Colegio de Abogados de Ica; ejerce su representación, dirección y administración. Está conformada por trece (13) miembros hábiles, elegidos por un período de 2 años, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- 40.1.- Decano.
- 40.2.- Vice-Decano.
- 40.3.- Director de Secretaría.
- 40.4.- Director de Economía.
- 40.5.- Director de Asuntos Académicos y de Extensión Cultural.
- 40.6.- Director de Comisiones y Consultas.
- 40.7.- Director de Ética Profesional.
- 40.8.- Director de Defensa Gremial.
- 40.9.- Director de Desarrollo Infraestructural y captación de recursos.
- 40.10.- Director de Bienestar Social y de Previsión Institucional.
- 40.11.- Director de Publicaciones, Biblioteca e Informática Jurídica.
- 40.12.- Director de Extensión Social y Esparcimiento.
- 40.13.- Director de Derechos Humanos y Ampliación de Cobertura Laboral.

LIZBETH JACKELINE ANGULO LEON
Certificado Literal
Zona Registral N° XI-Sede Ica

Artículo 41°.- No hay reelección inmediata o mediata para los cargos de Decano y Vice-Decano. El vice-Decano en ejercicio y los ex- vice-Decanos pueden postular al cargo de Decano.

Artículo 42°.- Asimismo, los miembros del Consejo Directivo y de Junta de Fiscalización no podrán tener relación comercial alguna con el Colegio, menos, podrán celebrar contratos de locación de servicios, bajo responsabilidad.



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

Artículo 43°.- Los miembros del Consejo Directivo serán removidos cuando se atente en forma grave en contra del honor de los demás integrantes y de las buenas costumbres durante las sesiones y, cuando se injurie o difame. Las vacancias que se produzcan serán cubiertas por el Consejo, a propuesta del Decano.

Artículo 44°.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando la convoque el Decano o la soliciten cinco de sus miembros. Se instala válidamente con siete de sus integrantes. En casos excepcionales sesionará con cuatro de ellos, dando cuenta en la siguiente sesión.

Artículo 45°.- El Consejo Directivo a mérito del proceso de descentralización, sesionará por lo menos una vez al año en cada una de las provincias del departamento de Ica°.

Artículo 46°.- Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos y constarán en actas suscritas por el Decano y el Director de Secretaría. Se publicarán en la página Web del colegio. Toda sesión será filmada y/o grabada.

Artículo 47°.- Vaca en el cargo el miembro del Consejo Directivo quien inasiste injustificadamente a tres asambleas generales o tres sesiones del Consejo Directivo, o eventos que convoque el Colegio, en forma consecutiva o cinco alternativas, salvo las licencias que se concedan, que en ningún caso podrán ser por más de treinta días. Corresponde al Director de Secretaría, bajo responsabilidad, dar cuenta por escrito de las vacancias que se produzcan.

Artículo 48°.- Corresponde al Consejo Directivo:

- 48.1.- Dirigir la vida institucional, de acuerdo a los principios, fines y atribuciones del Colegio.
- 48.2.- Declarar y cubrir las vacantes que se produzcan en ella, a excepción del Decano, que será reemplazado por el Vice-Decano.
- 48.3.- Resolver las solicitudes de incorporación y tomar el juramento correspondiente.
- 48.4.- Convocar, de acuerdo al reglamento correspondiente, a concurso público de méritos, las representaciones del Colegio ante los Organismos Públicos que no se rigen por ley especial. El Secretario General publicará la relación actualizada de dichas representaciones, para su renovación, así como la gestión que han realizado.
- 48.5.- Mantener actualizado el registro de los miembros de la Orden.
- 48.6.- Celebrar contratos en general, comprar y vender bienes, gravarlos, recibirlos en préstamo, realizar todo tipo de operaciones bancarias, aceptar donaciones y subsidios, realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales. Tratándose de bienes inmuebles, requiere autorización de la Asamblea General para venderlos o gravarlos.
- 48.7.- Mantener estrecha relación y coordinación con las organizaciones jurídicas del país y del extranjero, procurando suscribir convenios de asistencia técnica y colaboración mutua.
- 48.8.- Emitir pronunciamientos que orienten jurídica y constitucionalmente a la sociedad en asuntos de interés general.
- 48.9.- Emitir informes que soliciten los poderes del Estado y las instituciones públicas y privadas.
- 48.10.- Contratar, suspender y cesar al personal que presta servicios en el Colegio.
- 48.11.- Admitir las denuncias por infracción al Código de Ética Profesional.
- 48.12.- Aprobar y supervisar la ejecución del plan de trabajo que presenten sus Directores;
- 48.13.- Informar a la instancia pertinente del Órgano Jurisdiccional y al Ministerio Público, sobre la conducta funcional de magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales y Fiscales, respectivamente, para que tomen las acciones que establece la ley;
- 48.14.- Concurrir en pleno a la ceremonia de apertura del año judicial.
- 48.15.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Ilustre Colegio de Abogados de Ica.
- 48.16.- Ejercer las demás atribuciones que le reconozcan la Constitución y la Ley.

**SUB CAPÍTULO II
DE LOS CARGOS**

Artículo 49°.- El Decano personifica al Ilustre Colegio de Abogados de Ica. Preside la Asamblea General y el Consejo Directivo, firmando los actas conjuntamente con el Director de Secretaría. Representa al Colegio ante las instituciones públicas y privadas, pudiendo delegar dicha representación. Suscribe los comunicados, contratos, convenios y documentos con el Director del área correspondiente. Tiene voto dirimente en las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo. En el ejercicio de sus funciones contará con la asistencia del jefe de protocolo e imagen institucional, que será designado por el propio Decano; y quien se encargará de la planificación y ejecución de todo acto ceremonial y protocolar, quien a su vez se encargará



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

de publicitar todo acto, gestión, pronunciamiento o informe que realice el Colegio, por intermedio de sus representantes. Tendrá la dirección de un espacio de noticias, cuando menos, en uno de los canales de televisión abierto o cerrado en la capital del departamento de Ica.

Artículo 50°.- El Vice- Decano reemplaza al Decano en los casos de ausencia o licencia. En tanto, tiene a su cargo las relaciones inter-institucionales a nivel regional, nacional e internacional y, el proceso de incorporación al colegio de los abogados que lo soliciten. Presidirá la Comisión de Relaciones Inter-institucionales. Es el responsable de la unidad encargada de la evaluación, acreditación y certificación profesional y acreditación no vinculante de las Facultades de Derecho, para lo cual, presidirá la Comisión respectiva.

Artículo 51°.- El Director de Secretaría es el responsable del trámite documentario y archivo de la Orden. Lleva el libro de actas del Consejo Directivo y de Asamblea General, la correspondencia y el registro de colegiados. Es de su responsabilidad el personal del Colegio de Abogados de Ica. Ejerce función fedataria. En caso de ausencia, licencia o vacancia será reemplazado provisionalmente y hasta la designación del nuevo, por el Director de Bienestar Social y Esparcimiento.

Artículo 52°.- Corresponde al Director de Economía, la administración de la gestión económica y logística, siendo su obligación preparar el balance y proyectar el presupuesto, a cuyo efecto es el responsable de la economía del Colegio, firma conjuntamente con el Decano la documentación de su área. Informa periódicamente el estado financiero y contable de la institución al Consejo Directivo y a la Asamblea, asimismo, cuando es requerido con tal fin.

Artículo 53°.- Corresponde al Director de Asuntos Académicos y de Extensión Cultural, desarrollar actividades de capacitación, actualización, especialización en el ámbito jurídico, y de estudios de formas alternativas de solución de conflictos. Promueve convenios con entidades culturales y profesionales vinculadas al quehacer jurídico, nacionales e internacionales. Supervisa los cursos a nivel de post grado y de segunda y de ulterior especialización, como unidad autogestionaria de estudios jurídicos del CAI.

Artículo 54°.- Corresponde al Director de Comisiones y Consultas, organizar los cuadros de comisiones consultivas y de estudio y proponer su conformación para ser aprobadas por el Consejo Directivo. Tiene a su cargo el registro de especialidades y de especialistas, así como el procedimiento de absolución de consultas, a ser aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 55°.- Corresponde al Director de Ética Profesional, promover y difundir los valores éticos y derechos humanos contenidos en la Constitución Política, Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú y en los Tratados Internacionales que forman parte de nuestro Derecho Nacional. Vigila el cumplimiento de las normas éticas del ejercicio de la profesión. Propone al Consejo Directivo, los integrantes de las comisiones encargadas de la investigación en los procesos administrativos disciplinarios. Lleva el Registro de Sanciones y ordena su publicación y difusión. Preside la Comisión Ejecutiva Anticorrupción. Es de su responsabilidad y dará cuenta al Consejo Directivo de la difusión de las normas internacionales anticorrupción y eventos de esta materia, para conocimiento del gremio. Tiene a su cargo los consultorios jurídicos gratuitos y el servicio de asistencia judicial gratuita.

Artículo 56°.- El Director de Defensa Gremial reemplaza al Vice-Decano en caso de ausencia o licencia y le corresponde la defensa del Colegio y del ejercicio irrestricto de la profesión, así como la persecución del ejercicio ilegal de la abogacía. Representará al Colegio ante las autoridades judiciales, policiales, administrativas y otras entidades, gozando de las facultades de representación previstas en los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco del Código Procesal Civil, así como los que le otorgue el Consejo Directivo conforme a ley. Podrá delegar representación. Es de su responsabilidad dar cuenta al Consejo Directivo y a la Asamblea, con informes sustentados, de los procesos a su cargo.

Artículo 57°.- Corresponde al Director de Desarrollo Infraestructural y Captación de Recursos, diseñar y proponer los proyectos de realización de obras y edificaciones, asimismo, propondrá por necesidad institucional la adquisiciones de bienes muebles e inmuebles ante el Consejo Directivo, así como elaborar programas de captación de mayores y/o nuevos recursos para el Colegio de Abogados de Ica.

Artículo 58°.- Corresponde al Director de Bienestar Social y Previsión Institucional la implementación de políticas de asistencia que garanticen la atención de las necesidades de previsión social de los miembros de la Orden y sus familiares directos. Preside el Fondo de Previsión Social.

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 30/07/2025 15:41:28 Página 22 de 41
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos Inmovilización: Ninguno.



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

Artículo 59°.- Corresponde al Director de Publicaciones y Biblioteca e Informática Jurídica, garantizar que el Colegio tenga un adecuado servicio bibliográfico, documentario e informático para los miembros de la Orden. Propondrá permanentemente la adquisición del material bibliográfico acorde con las nuevas tendencias doctrinarias del derecho. Tiene a su cargo el funcionamiento de las bibliotecas del Colegio, la biblioteca virtual, así como las publicaciones de textos y la Revista del Colegio de Abogados de Ica.

Artículo 60°.- Corresponde al Director de Extensión Social y Esparcimiento, promover el desarrollo de actividades de vinculación profesional con la sociedad en su conjunto y con instituciones de carácter social, con el propósito de proyectar al Colegio en el servicio social que pueden prestar sus agremiados. Promueve actividades deportivas y sociales entre sus miembros y con otras instituciones.

Artículo 61°.- Corresponde al Director de Derechos Humanos y Ampliación de Cobertura Laboral, la promoción y defensa de los derechos humanos de los abogados y de la sociedad. Tiene a su cargo la Comisión Consultiva de Derechos Humanos, así como la Comisión de los Derechos del Usuario. Asimismo, le corresponde desarrollar actividades tendientes a procurar la ampliación de cobertura laboral.

**SUB CAPÍTULO III
DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS MIEMBROS
DEL
CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 62°.- Los miembros del Consejo Directivo son individual y solidariamente responsables de la gestión institucional. El Reglamento delimitará dichas responsabilidades.

Artículo 63°.- El Consejo Directivo no podrá modificar las obligaciones y derechos de los colegiados.

Artículo 64°.- Es obligatoria la concurrencia de los miembros del Consejo Directivo a las Asambleas Generales.

**CAPÍTULO TERCERO
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

**SUB CAPÍTULO I
DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS**

Artículo 65°.- Las Comisiones Ejecutivas apoyarán a las Direcciones en los servicios y funciones que les corresponden. Serán integradas por un mínimo de tres miembros designados por el Consejo Directivo, que ejercerán función por un período de dos años, pudiendo ser removidos solo por causa justa.

Artículo 66°.- El Consejo Directivo creará las comisiones ejecutivas que considere convenientes, pero deben funcionar cuando menos las siguientes:

- 66.1.- Control constitucional.
- 66.2.- Iniciativa legislativa.
- 66.3.- Congresos y conferencias.
- 66.4.- Promoción cultural.
- 66.5.- Consultas.
- 66.6.- Defensa gremial.
- 66.7.- Imagen institucional.
- 66.8.- Bienestar social.
- 66.9.- Biblioteca.
- 66.10.- Revista del Foro.
- 66.11.- Deporte y recreación.
- 66.12.- Derechos humanos.
- 66.13.- Defensa del consumidor.
- 66.14.- Anticorrupción.
- 66.15.- Control Jurisdiccional y Fiscal.
- 66.16.- Control Registral y Notarial.
- 66.17.- Ampliación de Cobertura Laboral.
- 66.18.- Desarrollo Infraestructural.

LIZBETH JACKELINE ANGULO LEON
Certificado Literal
Zona Registral N° XI-Sede Ica



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

66.19.- Relaciones Inter-institucionales.

66.20.- Comisión de Referendum y Consultas Institucionales.

**SUBCAPÍTULO II
DEL CONSEJO DE ASESORAMIENTO**

Artículo 67°.- El Consejo de Asesoramiento está integrado por los últimos cinco ex Decanos de la Orden, que hayan sido democráticamente elegidos.

Artículo 68°.- El Consejo de Asesoramiento ejerce función contralora en toda adquisición o venta de bienes inmuebles por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Ica. Brinda asesoría al Consejo Directivo cuando éste lo requiera.

Artículo 69°.- Los integrantes del Consejo de Asesoramiento intervienen en la mesa de honor en el acto público regulado por el artículo 129 del presente Estatuto.

**SUB CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS**

Artículo 70°.- Las Comisiones Consultivas asesorarán al Consejo Directivo en materias que sean de su competencia, cuando ésta lo solicite. Estarán conformadas por tres colegiados, designados cada dos años. La presidirá el colegiado más antiguo.

Artículo 71°.- El Consejo Directivo determinará el número de Comisiones Consultivas. El Director de Secretaría llevará un Registro referente a los casos en que aquéllas hayan emitido opinión.

**TÍTULO IV
DEL SISTEMA DE CONTROL**

**CAPÍTULO I
DEL SISTEMA**

Artículo 72°.- La fiscalización de la gestión presupuestal, financiera e institucional del Colegio se desarrollará a través de un sistema de control a cargo de la Junta de Fiscalización, que se encargará de realizar entre otros, un programa de control interno semestral para la verificación del cumplimiento de las políticas de gestión y reglamentos de la Orden, con las correspondientes recomendaciones de medidas correctivas, que pueden incidir también en nuevos procedimientos o la modificación de los vigentes, para obtener un desarrollo eficiente y oportuno, que proteja los intereses de la Orden.

Artículo 73°.- El Consejo Directivo dará cuenta a la Asamblea General de los informes que emita el Órgano de Control sobre el desarrollo de las actividades en general, y acatará las medidas correctivas razonables.

Artículo 74°.- La Junta de Fiscalización elevará a la Asamblea Ordinaria del último día jueves del mes de enero, un informe escrito sobre los estados financieros del Colegio. Tendrá en cuenta las auditorías contables.

**CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 75°.- La Junta de Fiscalización es el órgano de control interno Institucional. Sus miembros deben tener conocimiento y experiencia comprobada en materia de control y fiscalización. Está conformada por cinco colegiados, tres titulares y dos suplentes, electos en los mismos comicios para el Consejo Directivo, por un período de dos (02) años.

Artículo 76°.- Son funciones del Consejo de Fiscalización:

76.1.- Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y sus reglamentos, así como de todo acuerdo adoptado por el Consejo Directivo y Asamblea General.



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

76.2.- Fiscalizar la gestión administrativa, presupuestal, económica y financiera del Colegio de Abogados de Ica, mediante el control previo, concurrente y posterior.

76.3.- Denunciar ante la Asamblea General a los colegiados, funcionarios y servidores del Colegio, que afecten el patrimonio y la imagen de la institución.

76.4.- Informar al Consejo Directivo y hacer conocer a la Asamblea General el resultado de los exámenes especiales que hayan realizado para la implementación de las medidas que sean necesarias, así como publicar los resultados en la página WEB del Colegio.

76.5.- Participar como veedores en las adquisiciones que realice el Colegio, superiores al equivalente a cinco Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 77°.- La Junta de Fiscalización sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando la convoque su Presidente, o la soliciten dos de sus miembros. Se instala válidamente con la mayoría de sus miembros titulares. Sus acuerdos se adoptan con dos votos conformes. Los miembros del Consejo Directivo que voten contra el acuerdo tienen derecho a presentar dictamen en minoría. En la primera sesión de instalación de los miembros de la Junta elegidos para el periodo previsto en el Estatuto, se elegirá a su Presidente, Vice Presidente y Secretario, quedando los demás integrantes como miembros de ella.

Artículo 78°.- La Junta de Fiscalización llevará su propio libro de actas y su acervo documentario, siendo responsabilidad del Secretario su ordenamiento y conservación.

**CAPÍTULO III
DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA JUNTA DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 79°.- Los miembros de la Junta de Fiscalización son solidariamente responsables en el ejercicio de sus funciones.

**TÍTULO V
DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

**CAPÍTULO I
DEL SISTEMA ELECTORAL**

Artículo 80°.- Los integrantes del Consejo Directivo y la Junta de Fiscalización, serán elegidos en votación universal, directa y secreta, entre los miembros ordinarios hábiles y vitalicios de la Orden. Toda elección en la cual intervengan inhabilitados tendrá la condición de nula "ipso jure" y, originará responsabilidad.

Artículo 81°.- Los procesos electorales estarán a cargo de un Comité Electoral integrado por tres miembros hábiles y un suplente, que reúnan los mismos requisitos establecidos para ser Director de Ética Profesional, esto es, tener una antigüedad de cinco años, elegidos en la Asamblea Ordinaria del último jueves del mes de octubre para la elección del Comité Electoral, cuando esté por vencerse el periodo de gobierno del Consejo Directivo. Sus decisiones serán irrevisables. Lo presidirá el miembro que haya obtenido la mayor votación.

Artículo 82°.- Los procesos electorales se rigen por el Reglamento Electoral que se apruebe en Asamblea General, que establecerá las funciones del Comité Electoral, las normas a que estarán sujetos los procesos electorales, los requisitos generales y especiales que se exigirán para los cargos, así como los mecanismos para su modificación o reforma. Toda elección en la cual intervengan miembros ordinarios inhabilitados y/o descolegiados tendrá la condición de nula "ipso jure" y, originará grave responsabilidad por parte de los integrantes del Comité Electoral.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

LIZBETH JACKELINE ANGULO LEON
Certificado Literal
Zona Registral N° XI-Sede Ica

Página Número 11



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

Artículo 83°.- Los Procesos electorales para renovar los miembros del Consejo Directivo y la Junta de Fiscalización, serán convocados por el Consejo Directivo y desarrollados por el Comité Electoral, en estricto apego al presente Estatuto.

**CAPÍTULO III
REQUISITOS, FORMA DE POSTULACIÓN Y ELECCIÓN**

Artículo 84°.- Para postular a los cargos del Colegio de Abogados de Ica, se acreditarán como mínimo los siguientes requisitos:

- 84.1.- Encontrarse al día en el pago de las cuotas institucionales al momento de la postulación.
 - 84.2.- Presentar declaración jurada de bienes y rentas.
 - 84.3.- Presentar hoja de vida documentada.
 - 84.4.- No tener antecedentes penales ni judiciales por comisión de delito doloso.
 - 84.5.- No haber sido destituido de la función pública.
 - 84.6.- No haber sido sancionado por el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Ica ni tener denuncias pendientes en investigación, referidas en el numeral 1 del artículo 104 del Estatuto.
 - 84.7.- No haber ejercido cargo dentro el Colegio de Abogados de Ica en contravención de la voluntad electoral.
 - 84.8.- No desempeñarse a dedicación exclusiva en el sector público. Están exceptuados los que laboran a tiempo completo.
 - 84.9.- No ejercer ni haber sido Presidente de la República, Ministro de Estado, Congresista, Defensor del Pueblo, integrante del Consejo Nacional de la Magistratura, magistrado del Tribunal Constitucional, ni haber ejercido función judicial, fiscal, registral o notarial dentro de los seis meses anteriores a la convocatoria de elección.
 - 84.10.- No tener el postulante o su cónyuge o concubino o su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o de adopción juicio pendiente con el Colegio de Abogados de Ica.
- El postulante que infrinja lo establecido en el presente artículo, dará lugar a que su elección sea nula "ipso jure", aunque no se hubiese interpuesto tacha contra él, e incluso en caso de estar ejerciendo el cargo. Esta infracción configurará la medida disciplinaria de separación hasta por cinco años.

Artículo 85°.- Además, para ser Decano y Vice-Decano e integrante de la Junta de Fiscalización del Colegio de Abogados de Ica se requiere tener una antigüedad de diez años como miembro ordinario del Colegio de Abogados de Ica. Para los demás cargos del Consejo Directivo sólo se requiere tener una antigüedad de cinco años como miembro ordinario.

Artículo 86°.- Las elecciones se celebrarán el primer sábado del mes diciembre del año que corresponda.

Artículo 87°.- Para postular al Consejo Directivo se requiere integrar lista completa con asignación nominada al cargo. Igualmente, para postular a la Junta de Fiscalización se requiere integrar lista completa y nominada. Los colegiados no podrán postular a más de un cargo.

Artículo 88°.- Las listas que soliciten inscripción para el Consejo Directivo serán respaldadas por no menos del tres por ciento de los colegiados activos que figuren en la relación nominal que al 30 de noviembre debe publicarse en las sedes del Colegio de Abogados de Ica. Las listas que soliciten inscripción para postular a la Junta de Fiscalización serán respaldadas por no menos del tres por ciento de los mencionados colegiados. A cada lista se le identificará, asignándole un número por sorteo.

Artículo 89°.- Las listas para Consejo Directivo y Junta de Fiscalización que hayan obtenido mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos serán declaradas ganadoras. No se tendrán en cuenta para los fines del escrutinio los votos nulos y viciados. La primera elección se realizará el primer sábado del mes de diciembre.

Artículo 90°.- Si ninguna de las listas al Consejo Directivo y Junta de Fiscalización obtiene mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación entre las listas que hayan obtenido las dos más altas votaciones. La segunda elección se realiza el tercer sábado del mes de diciembre del año que corresponda. El Comité Electoral proclamará a la lista que obtenga mayor votación. No será necesaria la segunda votación si se retira una de las listas, en cuyo caso se proclamará a la otra. Los actos de votación constituyen un proceso electoral único.

Artículo 91°.- Concluido el proceso electoral, el Presidente del Comité Electoral proclama a los candidatos electos para integrar el Consejo Directivo y la Junta de Fiscalización.

Página Número 12

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

LIZBETH VICKELINE ANGULO LEON
Certificado Literal
Zona Registral N° XI-Sede Ica



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

**TÍTULO VI
DE LA FUNCIÓN ARBITRAL Y CONCILIADORA**

**CAPÍTULO I
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

Artículo 92°.- Créase el Centro de Conciliación y Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, denominado "Manuel Augusto Olaechea"

Artículo 93°.- El Centro de Conciliación y Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, contará con un Estatuto de Desarrollo y Reglamentos aprobados para tal efecto por la Asamblea General.

Artículo 94°.- El Centro de Conciliación y Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Ica tendrá la siguiente estructura:

94.1.- Consejo Superior de Arbitraje.

94.2.- Secretaría General, con las funciones y atribuciones detalladas en su Estatuto y Reglamentos.

Artículo 95°.- Para el funcionamiento de este Centro el Ilustre Colegio de Abogados de Ica se compromete a proporcionar el ambiente, equipamiento y mobiliario necesario para su cabal funcionamiento.

Artículo 96°.- Los ingresos que proporcione el Centro de Conciliación y Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, son recursos propios de la Orden en un cincuenta por ciento, siendo el restante para sus sostenimiento y equipamiento.

**TÍTULO VII
RÉGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL**

**CAPÍTULO I
DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL**

Artículo 97°.- El Colegio implementará un sistema de previsión social denominado "Fondo de Previsión Social del Abogado", con la finalidad de otorgar a sus miembros seguridad social, a través de prestaciones por salud, invalidez y sepelio.

Artículo 98°.- El Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración presidido por el Director de Bienestar Social y Esparcimiento del Consejo Directivo e integrado por cuatro miembros elegidos por el Consejo Directivo.

Artículo 99°.- La designación de los integrantes del Consejo de Administración se hará entre quienes acrediten una antigüedad mayor de diez años como miembros de la Orden y los demás requisitos exigidos para los miembros del Consejo Directivo, así como experiencia probada en administración y finanzas.

Artículo 100°.- El Reglamento del Fondo de Previsión Social aprobado por Asamblea General establecerá su constitución, organización, funciones del Consejo de Administración, recursos, condiciones de la prestación, requisitos para acceder a las prestaciones y, políticas de gestión.

**TÍTULO VIII
DEL CONTROL ÉTICO
Y DE LA
JUSTICIA GREMIAL**

**CAPÍTULO I
DEL SISTEMA DEONTOLÓGICO**

Artículo 101°.- El sistema deontológico del Colegio propicia un proceso administrativo disciplinario, en el que se respeta el derecho al debido proceso y la prevalencia de la Constitución Política sobre normas de menor jerarquía; y, se ejercita de conformidad con el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, hoy Orden del Colegio de Abogados del Perú.

LIZBETH JACKELINE ANGULO LEÓN
Certificado Literal
Zona Registral N° XI-Sede Ica

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 30/07/2025 15:41:28 Página 27 de 41
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos Inmovilización: Ninguno.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

**CAPÍTULO II
COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 102°.- Son competentes para conocer los asuntos relacionados con las normas éticas del abogado:

- 102.1.- La Comisión de Ética
- 102.2.- El Tribunal de Honor.

**SUB CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

Artículo 103°.- La Comisión de Ética es integrado por los tres últimos ex - Directores de Ética Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Ica. En caso que un ex - Director de Ética Profesional se encuentre impedido de integrar la Comisión de Ética, se convocará al antecesor y, en caso que éste también se encuentre en la misma situación, se convocará a quien lo ha antecedido y, así sucesivamente hasta la conformación de la Comisión. En caso que no se pueda completar la Comisión con los ex - Directores de Ética Profesional antes mencionados, se completará entre los colegiados hábiles elegidos en Asamblea General, para lo cual tienen que reunir los mismos requisitos para ser Director de Ética Profesional. Lo preside el mas antiguo.

Artículo 104°.- La Comisión de Ética tiene las siguientes atribuciones:

- 104.1.- Admitir e investigar denuncias contra los colegiados por inconducta funcional, violación al Código de Ética y al presente Estatuto.
- 104.2.- Aplicar medidas disciplinarias según la gravedad de la falta y de acuerdo a la previsto en el Estatuto.
- 104.3.- Conceder apelación y elevar los actuados al Tribunal de Honor.

**SUB CAPÍTULO II
DEL TRIBUNAL DE HONOR**

Artículo 105°.- El Tribunal de Honor es el ente colegiado que resuelve en segunda y ultima instancia administrativa las apelaciones planteadas ante la Comisión de Ética. Sus decisiones tienen carácter definitivo; consecuentemente, no pueden ser discutidas en otra instancia institucional.

Artículo 106°.- Asimismo, a solicitud del Decano, del Consejo Directivo o de la Asamblea General, emite pronunciamiento o dictamen en situaciones que excepcionalmente afecten a la institución.

Artículo 107°.- El Tribunal de Honor está conformado por los tres últimos ex - Decanos. En caso que un ex - Decano se encuentre impedido de integrar el Tribunal de Honor se convocará al antecesor y, en caso que éste también se encuentre en la misma situación, se convocará a quien lo ha antecedido y, así sucesivamente hasta la conformación del Tribunal. En caso que no se pueda completar el Tribunal de Honor con los ex - Decanos antes mencionados, se completará entre los colegiados hábiles elegidos en Asamblea General, para lo cual tienen que reunir los mismos requisitos para ser Decano. Lo preside el mas antiguo.

**CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 108°.- Las medidas disciplinarias que impone el Colegio de Abogados de Ica son:

- 108.1.- Amonestación escrita, que quedará registrada por un periodo de tres meses.
- 108.2.- Amonestación con multa no mayor al equivalente de 10 unidades de referencia procesal, que quedará registrada por un periodo de seis meses.
- 108.3.- Suspensión hasta por dos años
- 108.4.- Separación hasta por cinco años
- 108.5.- Expulsión.

Artículo 109°.- Las sanciones establecidas en los Incisos 108.1 y 108.2 del artículo 108 del Estatuto se aplicarán al Colegiado por la comisión de faltas leves, con el propósito de exhortarlo a que cumpla con los deberes profesionales y obligaciones con el Colegio.

LIZBETH JACKELINE ANGULO LEON
Certificado Literal
Zona Registral N° XI-Sede Ica



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

Artículo 110°.- La sanción establecida en el Inciso 108.3 del artículo 108 del Estatuto, se aplicará con arreglo a la gravedad de la falta y del perjuicio causado.

Artículo 111°.- La separación se aplicará a los colegiados que hayan infringido gravemente los deberes contemplados en el presente Estatuto, y el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, hoy Orden del Colegio de Abogados del Perú, así como aquellos que hayan promovido el ejercicio ilegal de la profesión de abogado.

Artículo 112°.- La expulsión se aplicará al Colegiado que ha incurrido y/o promovido graves violaciones de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, así como aquellos que hayan reincidido en promover el ejercicio ilegal de la profesión de abogado, sea cual fuere el cargo que desempeñe.

Artículo 113°.- El plazo para interponer la acción disciplinaria caduca a los cuatro años de producida la infracción y prescribe a los diez años de haberse producido el hecho infractor, o haber finalizado la reiterada conducta violatoria de las normas éticas.

Artículo 114°.- Todas las sanciones serán anotadas en el Registro Especial y en el Legajo de la Matrícula del sancionado. La suspensión, separación y expulsión serán publicadas en la página WEB, en la Revista de la Orden, el Diario Oficial El Peruano y comunicada a los colegios profesionales, Tribunal Constitucional, Órgano Jurisdiccional, Ministerio Público y Consejo de la Magistratura.

Artículo 115°.- No podrá ser elegido miembro de las diferentes comisiones consultivas, ejecutivas, especiales y de estudio, el Abogado que haya sido sancionado con las medidas disciplinarias previstas en el artículo 108 del presente Estatuto.

TÍTULO IX

DESARROLLO INSTITUCIONAL, PATRIMONIO Y ECONOMÍA

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Artículo 116°.- El desarrollo Institucional del Colegio de Abogados de Ica, obedecerá a planes de corto, mediano y largo plazo, siendo éstos de dos, cinco y diez años, respectivamente, los que serán ejecutados por los correspondientes Consejos Directivos. Su ejecución requiere continuidad, por ser de interés institucional.

Artículo 117°.- El plan de desarrollo institucional a mediano y largo plazo será aprobado mediante Asamblea Extraordinaria.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO**

Artículo 118°.- Constituye patrimonio del Ilustre Colegio de Abogados de Ica:

- 118.1.- Las cuotas de los colegiados.
- 118.2.- Los derechos de incorporación, servicios y consultas
- 118.3.- Las donaciones, legados y subsidios.
- 118.4.- Los bienes muebles e inmuebles.
- 118.5.- Los que se adquieran por cualquier título legítimo.

Artículo 119°.- Los ingresos en general deben ser depositados en entidades bancarias y/o financieras, debiendo ser controlados por el Director de Economía.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA ECONOMÍA DEL COLEGIO**


LIZBETH JACKELINE ANGULO LEÓN
Certificado Literal
Zona Registral N° XI-Sede Ica

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 30/07/2025 15:41:28 Página 29 de 41
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos Inmovilización: Ninguno.



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

Artículo 120°.- La economía del Colegio de Abogados de Ica se rige por el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo. Los egresos no presupuestados que por su naturaleza y urgencia resulten necesarios, serán evaluados y regularizados vía modificación presupuestal.

Artículo 121°.- Los egresos ordinarios los autoriza el Director de Economía, debiendo ser reportados al Consejo Directivo y a la Junta de Fiscalización cada tres meses.

Artículo 122°.- El Director de Economía es el representante del Colegio ante las entidades financieras en general y como tal abre y cierra cuentas corrientes, depósitos, solicita avances y préstamos, suscribiendo toda la documentación económica, bursátil, bancaria, financiera y contable.

Artículo 123°.- Los cheques y documentación de pagos, retiros y cancelaciones requieren además firma del Decano. El Consejo Directivo determinará el monto a partir del cual los egresos deberán ser necesariamente desembolsados mediante cheque.

Artículo 124°.- El Consejo Directivo informará trimestralmente a los colegiados, del movimiento económico del Colegio de Abogados de Ica, a través de la página WEB de CAI.

**TÍTULO X
DE LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES DE ABOGADOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 125°.- En cada provincia del Distrito Judicial de Ica se podrá constituir una asociación de abogados.

Artículo 126°.- Cada asociación provincial podrá acreditar un delegado ante el Consejo Directivo del Colegio, con derecho a voz y voto solo en asuntos relativos al ámbito de su representación.

Artículo 127°.- Corresponde a la Asociación Provincial de Abogados,

127.1.- Remitir al Colegio la relación de los abogados que la integran.

127.2.- Velar por el cumplimiento del Estatuto y los acuerdos del Colegio de Abogados de Ica en su jurisdicción.

127.3.- Denunciar ante las autoridades correspondientes el ejercicio ilegal de la abogacía, en coordinación con el Consejo Directivo.

127.4.- Cautelar que los abogados tengan las garantías necesarias en ejercicio profesional.

127.5.- Emitir informes y desempeñar las comisiones que el Consejo Directivo o la Asamblea del Colegio de Abogados de Ica le encomiende.

Artículo 128°.- La Dirección de Extensión Social brindará apoyo a las Asociaciones Provinciales de Abogados, y demás servicios que establezca el Colegio de Abogados de Ica, en su proyección hacia la comunidad.

**TÍTULO XI
DEL JURAMENTO, CARNÉ, DISTINCIONES
Y CELEBRACIONES**

Artículo 129°.- Ante el Decano, o quien lo represente, y en acto público, el Abogado que ha cumplido los requisitos para ser incorporado a la Orden, investido de la toga prestará el siguiente juramento: "JURO CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA NACIÓN, RESPETAR Y DEFENDER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, OBSERVAR FIELMENTE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA, ASÍ COMO OBSERVAR LOS DEBERES PROFESIONALES CON MORALIDAD, HONOR, LEALTAD Y DILIGENCIA PARA LOS FINES SUPERIORES DE LA JUSTICIA". Pronunciado el juramento, le será impuesta la insignia de la Orden, que consiste en una estrella de cinco centímetros de diámetro, con siete ángulos salientes y una corona cívica en el centro, en la que se leerá el lema "ORABUNT CAUSAS MELIUS".

Artículo 130°.- Los miembros del Colegio, usarán obligatoriamente la insignia en todos los actos que su ejercicio profesional lo requiera. El Colegio expedirá a los miembros de la Orden un carné que consigne su nombre, número de colegiatura y demás datos de identificación.



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

Artículo 131°.- El Colegio, en ceremonia pública, podrá condecorar a toda persona que, en su trayectoria profesional, y que, con ocasión de sus merecimientos a favor de la institución y/o del Estado y/o la sociedad, hayan alcanzado preeminencia. Existen tres condecoraciones: en Primer Grado, la condecoración "César Augusto Lengua", para las personas que hayan realizado labores culturales a nivel regional, nacional o internacional; en Segundo Grado la condecoración "José Matías Manzanilla", para las personas que hayan realizado una fructífera labor jurídica a nivel nacional o internacional; y, en Tercer y Máximo Grado la condecoración de "Gran Jurista" para los abogados de intachable trayectoria cultural, académica e intelectual, que cuenten con libros y ensayos de alto nivel jurídico y, publicados a nivel nacional o internacional. El Decano conferirá la condecoración "César Augusto Lengua", la cual se plasmará en la Resolución Decanal pertinente. El Consejo Directivo conferirá la condecoración en segundo y tercer grado que corresponda. El Colegio expresará reconocimiento público a los miembros de la Orden que hayan cumplido 15, 25, 30, 40, 50, 60 y 70 años de ejercicio profesional.

Artículo 132°.- El dos de abril de cada año se celebra el Día del Abogado, con actuaciones relevantes y homenaje póstumo a un ex - colegiado eminente.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Ica entrará en vigencia el 01 de Enero del 2010 a cuyo efecto queda derogado el Estatuto anterior y toda norma institucional que se le oponga.

SEGUNDA.- Se exonera al presente Consejo Directivo el cumplimiento en forma estricta de las asambleas generales ordinarias señaladas en el artículo 32 del Estatuto durante el año 2010, las cuales podrán llevarse a cabo en fechas diferentes, ya sea en forma separada o en forma conjunta, mediante asambleas generales extraordinarias. La asamblea general ordinaria prescrita en el artículo 81 podrá ser adelantada o postergada según acuerdo de Consejo Directivo.

TERCERA.- Los actuales integrantes del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Ica, se adecuarán a lo prescrito en el artículo 40 del presente Estatuto en la forma siguiente:

- 3.1.- El Decano en ejercicio asume el cargo prescrito en el numeral 40.1 del artículo 40;
- 3.2.- El Vice-Decano en funciones asume el cargo prescrito en el numeral 40.2 del artículo 40;
- 3.3.- El Secretario en ejercicio asume el cargo prescrito en el numeral 40.3 del artículo 40;
- 3.4.- El Tesorero en funciones asume el cargo prescrito en el numeral 40.4 del artículo 40;
- 3.5.- El Director de Defensa Gremial y de Derechos Humanos en ejercicio asume el cargo referido en el numeral 40.8 del artículo 40;
- 3.6.- El Director de Asuntos Académicos y de Extensión Cultural en funciones asume el cargo a que se hace mención en el numeral 40.5 del artículo 40;
- 3.7.- El Director de Asistencia Social en ejercicio asume el cargo a que hace referencia en el numeral 40.10 del artículo 40;
- 3.8.- El Director de Publicaciones y Biblioteca en funciones asume el cargo mencionado en el numeral 40.11 del artículo 40;
- 3.9.- El Director del Consultorio Jurídico y de Práctica Forense en ejercicio asume el cargo mencionado en el numeral 40.7 del artículo 40;
- 3.10.- El Director de Deportes y Esparcimiento en funciones asume el cargo referido en el numeral 40.12 del artículo 40;
- 3.11.- El Director de Relaciones Inter-Institucionales, Nacionales e Internacionales en ejercicio asume el cargo señalado en el numeral 40.6 del artículo 40.

CUARTA.- Se le otorga facultad al Consejo Directivo vigente con el objeto que proceda a designar tanto al Director de Desarrollo Infraestructural y Captación de Recursos, como al Director de Director de Derechos Humanos y Ampliación de Cobertura Laboral a propuesta del Decano.

QUINTA.- El Colegio de Abogados de Ica establece una Tabla de Honorarios Mínimos para el ejercicio de la profesión del abogado, la cual será aprobada por acuerdo de Consejo Directivo.

SEXTA.- El presente Estatuto se aplicará a los procedimientos en trámite en el estado que se encuentren. El Tribunal de Honor asume las funciones del Tribunal de Apelaciones.



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

SÉPTIMA.- Mientras no existan tres ex – Directores de Ética Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, la Comisión de Ética a que hace mención el artículo 103 del Estatuto estará conformada por los últimos tres ex – Directores de Defensa Gremial, para lo cual, se seguirá el procedimiento prescrito en el artículo 103.

OCTAVA.- La elección de los representantes del Ilustre Colegio de Abogados de Ica ante Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y Órgano de Control de la Magistratura, se realizarán conjuntamente con el proceso eleccionario prescrito en el artículo 80 del Estatuto y, serán por el período de dos años. Las otras designaciones que sean de competencia del Consejo Directivo y que se encuentren prescritas en el ordenamiento jurídico vigente, serán también por igual período.

NOVENA.- Se aprueba el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Ica.

DÉCIMA.- Finalmente se aprueba el Convenio Marco de Cooperación académica entre el Ilustre Colegio de Abogados de Ica y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

DÉCIMO PRIMERA.- Se autoriza al Consejo Directivo a reformar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) elaborado por la Comisión Especial de Modernización del Colegio de Abogados de Ica, de fecha 26 de marzo del 2009 y adecuarlo al nuevo Estatuto.

DÉCIMO SEGUNDA.- El presente Estatuto será publicitado mediante la entrega de un ejemplar a cada uno de los miembros ordinarios y vitalicios de la Orden; y, será publicado en la página WEB del Ilustre Colegio de Abogados de Ica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se prohíbe por siete años que los integrantes del Consejo Directivo, de la Junta de Fiscalización, Comisiones y representantes del Colegio de Abogados de Ica hagan uso de dietas y viáticos y/o cobro de dinero por sesiones, asimismo, se prohíbe el cobro de dinero traslado y alojamiento para asistir a eventos académicos, gremiales e institucionales en otras localidades. Los Decanos que asistan a la Junta de Decanos u Orden del Colegio de Abogados del Perú no podrán hacer uso por igual tiempo de viáticos ni cobro de dinero por movilidad interprovincial, traslado u otro equivalente o similar. Todo gasto que se incurra en el ejercicio del desarrollo de una gestión institucional tiene que estar debidamente sustentado.

SEGUNDA.- Hasta que se elija a los miembros del Consejo de Fiscalización en la próximas elecciones institucionales, la Comisión Revisora de Cuentas y el Consejo de Vigilancia del Colegio de Abogados de Ica – Período 2009-2010- continuarán en ejercicio, con las siguientes atribuciones:

2.1.- **Comisión Revisora de Cuentas**, sesionará ordinariamente cuando lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros, para lo cual llevará su propio libro de actas y su acervo documentario, siendo responsabilidad del Secretario su ordenamiento y conservación; y, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1.- Informar al Consejo Directivo y hacer conocer a la Asamblea General el resultado de las auditorías y exámenes especiales, así como publicar los resultados en la página WEB del Colegio.

2.2.- Emitir informes sobre el estado económico del Colegio.

2.2.- **Consejo de Vigilancia**, sesionará ordinariamente cuando lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros para lo cual llevará su propio libro de actas y su acervo documentario, siendo responsabilidad del Secretario su ordenamiento y conservación; y, tendrá las siguientes atribuciones:

2.2.1.- Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y sus Reglamentos, así como de todo acuerdo adoptado por el Consejo Directivo y Asamblea General.

2.2.2.- Fiscalizar la gestión administrativa, presupuestal, económica y financiera del Colegio de Abogados de Ica, mediante el control previo, concurrente y posterior.

2.2.3.- Participar como veedores en las adquisiciones que realice el Colegio, superiores al equivalente a cuatro unidades impositivas tributarias.

TERCERA.- Se establece un programa de recarnetización por un plazo de doce meses, contados a partir de la vigencia del presente Estatuto, con el objeto que los integrantes de la Orden informen al Colegio de Abogados de Ica, respecto de su domicilio actual, el estudio profesional y/o de la oficina o dependencia pública o privada donde prestar servicios, su correo electrónico en el cual será notificado y/o citado para las



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

asambleas generales, sesiones, asimismo, para que informen si cuentan con seguro social público o privado, vivienda propia, vehículo y, si requiere la adquisición de equipos de cómputo.

CUARTA.- Asimismo, se establece un Programa de Reinserción Institucional con el objeto que los integrantes de la Orden que se encuentren adeudando sendas cuotas institucionales, puedan habilitarse y, con ello, reinsertarse a la vida institucional, mediante la suscripción de un convenio con el Colegio de Abogados de Ica. El plazo será fijado por el Consejo Directivo, el cual necesariamente fenecerá el último día del mes de noviembre del 2010

QUINTA.- Hasta que se implemente los Cursos de Complementación Académica, a que hace referencia el numeral 9.3 del artículo 9 del Estatuto, se exonerará de tal requisito para incorporarse al Ilustre Colegio de Abogados de Ica.

SEXTA.- Finalmente, mientras se implemente un sistema de previsión social adecuado denominado "Fondo de Previsión Social del Abogado", con la finalidad de otorgar a sus miembros seguridad social, a través de prestaciones por salud, invalidez y sepelio, a que hace referencia el artículo 97 y siguientes, el Colegio de Abogados de Ica seguirá prestando su labor social de conformidad con el Reglamento del Fondo Mutual.

Por consiguiente, conforme a la Tercera Disposición Final y Complementaria del Estatuto Modificado, los actuales integrantes del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Ica, se adecuan a lo prescrito en el artículo 40 del presente Estatuto, en la forma siguiente:

DECANO: HUMBERTO HILARIO UCHUYA CARRASCO

VICE-DECANO: HENRY SALHUANA HERNANDEZ

DIRECTOR DE SECRETARIA: URSULA PILAR MONGE TAPIA

DIRECTOR DE ECONOMIA: MIGUEL DAVID BARTOLO MORAN

DIRECTOR DE DEFENSA GREMIAL: JUAN TOMAS ROJAS QUISPE

DIRECTOR DE ASUNTOS ACADEMICOS Y DE EXTENSION CULTURAL: DANTE PABEL PEREZ SANCHEZ

DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL Y DE PREVISION INSTITUCIONAL: TERESA MAURICIA ESCATE MUÑOZ

DIRECTO DE PUBLICACIONES, BIBLIOTECA E INFORMATICA JURIDICA: JOSE LUIS GUSTAVO VALDIVIESO MORON

DIRECTOR DE ETICA PROFESIONAL: ROSA FELICITA ELIZABETH MARTINEZ GARCIA

DIRECTOR DE EXTENSION SOCIAL Y ESPARCIAMIENTO: DACIO AURELIO FLORES DONAYRE

DIRECTOR DE COMISIONES Y CONSULTAS: MANUELA NOEMI CHACALTANA MEDINA

Así consta de las COPIAS CERTIFICADAS de fecha 02/11/2010, 05/11/2010 y 18/11/2010, expedidas por la Notario de Ica, Dra. César Sánchez Baicocchi, en la cual corre inserta las actas de asamblea general citadas, extraída de fojas 256 a fojas 294, del Libro de Actas N° S/N, aperturado por el Juez de 1ra. Instancia, Dr. Salvador Checas Guerrero, con fecha 07/08/1973, bajo el registro N° 460-73.

El título fue presentado el 12/11/2010 a las 04:29:50 PM horas, bajo el N° 2010-00025034 del Tomo Diario 0094. Derechos cobrados S/40.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00011971-06 00013618-03.- ICA, 22 de Noviembre de 2010.

YASMARA PATRICIA FERRARI RIEZ
REGISTRADOR PÚBLICO (H)

LIZBETH JACKELINE ANGULO LEON
Certificado Literal
Zona Registral N° XI-Sede Ica

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 30/07/2025 15:41:28 Página 33 de 41
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos Inmovilización: Ninguno.

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

**ZONA REGISTRAL N° XI - SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667**

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: GENERALES

G00004

RECONOCIMIENTO DE CONSEJOS DIRECTIVOS: En acta de Asamblea de fecha 17/11/2023, se acordó reconocer los consejos directivos de los siguientes periodos:

Consejo Directivo 01/01/2011 al 31/12/2012
Asamblea de elección: 18.12.2010

CARGO	Apellidos y nombres	DNI N°
DECANO	CALDERON MORON, AURELIO ANTONIO	21427936
VICE DECANO	CONTRERAS ARIAS, CESAR OSWALDO	21445994
DIRECTOR DE SECRETARIA	CAJA QUISPE, ROCIO DEL PILAR	21550509
DIRECTOR DE ECONOMIA	FLORES ESPINO, MARCELINO	21406800
DIRECTOR ACADEMICO Y DE EXTENSIÓN CULTURAL	ROQUE PONCE, CARLOS ALBERTO	43701796
DIRECTOR DE COMISIONES Y CONSULTAS	MENDOZA FLORES, FLORENCIO TADEO	21401630
DIRECTOR DE ETICA PROFESIONAL	ANCHANTE HERNANDEZ, LEONOR CAROLINA	21401990
DIRECTOR DE DEFENSA GREMIAL	ORELLANA HUAMAN, LEONIDAS RICARDO	21436314
DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL Y DE PREVISION INSTITUCIONAL	DELGADO RUIDIAS, EUFEMIA SOCORRO	21510948
DIRECTOR DE PUBLICACIONES, BIBLIOTECA E INFORMATICA JURIDICA	PALOMINO MENDOZA, JUAN JOSÉ JULIAN	21436464
DIRECTOR DE EXTENSION SOCIAL Y ESPARCIMIENTO	VASQUEZ ANGULO, DIOSDADO RAMÓN	21403485
DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y AMPLIACION DE COBERTURA LABORAL	QUINTANILLA GRIMALDO, RONY ALFREDO	21414093
DIRECTOR DE DESARROLLO INFRAESTRUCTURAL Y CAPTACIÓN DE RECURSOS	URIBE FLORES, ALDO JOSÉ	21461412

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

[Firma]
LIZBETH JACKELINE ANGULO LEON
Certificado Literal
Zona Registral N° XI - Sede ICA

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 30/07/2025 15:41:28 Página 34(Sub-página 1 de 8) de 41
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos Inmovilización: Ninguno.

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° XI - SEDE ICA OFICINA REGISTRAL ICA N° Partida: 11031667
	INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Consejo Directivo 01/01/2013 al 31/12/2014

Asamblea de elección: 22.12.2012

CARGO	Apellidos y nombres	DNI N°
DECANO	FERREYRA GONZALES, JESUS SALVADOR	21416139
VICE DECANO	SILVA LAOS, LUIS GUSTAVO	21416081
DIRECTOR DE SECRETARIA	HERRERA HERNANDEZ, JAVIER ARTURO	21425635
DIRECTOR DE ECONOMIA	PALOMINO ZEAS, DORIS LUISA	22098568
DIRECTOR ACADEMICO Y DE EXTENCIÓN CULTURAL	CARDENAS CAJO, HUMBERTO CESAR	21544000
DIRECTOR DE COMISIONES Y CONSULTAS	CUPE CABEZAS, ABAD CELSO	21565841
DIRECTOR DE ETICA PROFESIONAL	CARDENAS MANSILLA, JAVIER ALBERTO	21402736
DIRECTOR DE DEFENSA GREMIAL	AQUIJE FRANCO, MARLENE ROSARIO	21415494
DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL Y DE PREVISION INSTITUCIONAL	CAJA QUISPE, ROCIO DEL PILAR	21550509
DIRECTOR DE PUBLICACIONES, BIBLIOTECA E INFORMATICA JURIDICA	Yauricasa Huamani, Eva Marina	40416908
DIRECTOR DE EXTENSION SOCIAL Y ESPARCIMIENTO	PALOMINO CACERES, NANCY	21525009
DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y AMPLIACION DE COBERTURA LABORAL	GUILLEN LIRA, FRANCISCO MARCELINO	43270236
DIRECTOR DE DESARROLLO INFRAESTRUCTURAL Y CAPTACIÓN DE RECURSOS	AGUADO VENTURA, MIGUEL ANGEL	21426584

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 30/07/2025 15:41:28 Página 35(Sub-página 2 de 8) de 41
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos Inmovilización: Ninguno .

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 2


 LIZBETH JACQUELINE ANGULO LEÓN
 Certificado Literal
 Zona Registral N° XI-Sede Ica

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° XI - SEDE ICA OFICINA REGISTRAL ICA N° Partida: 11031667	
	INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA	

Consejo Directivo 01/01/2015 al 31/12/2016
 Asamblea de elección: 22.12.2014

CARGO	Apellidos y nombres	DNI N°
DECANO	MENDOZA HUAMANI, CESAR ELIAS	21459648
VICE DECANO	GARCIA MENDOZA, CARLOS ENRIQUE	21520687
DIRECTOR DE SECRETARIA	MORON MOQUILLAZA, JOSE LUIS	21428971
DIRECTOR DE ECONOMIA	PEREZ GALINDO, CAROL MAGALY	21527449
DIRECTOR ACADEMICO Y DE EXTENSIÓN CULTURAL	INJANTE CABRERA, DANNY JANNET	21555212
DIRECTOR DE COMISIONES Y CONSULTAS	MENESES BERNAOLA, PEDRO MARTIN	08883609
DIRECTOR DE ETICA PROFESIONAL	DE LA CRUZ PARDO, ELMER CELESTINO	21447410
DIRECTOR DE DEFENSA GREMIAL	BARRUTIA MORON, JOSE LORENZO	21842122
DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL Y DE PREVISION INSTITUCIONAL	OLIVARES HUAILLA, FELIPE	22313900
DIRECTOR DE PUBLICACIONES, BIBLIOTECA E INFORMATICA JURIDICA	QUILLAS FLORES, CORNELIO CIPRIANO	22070507
DIRECTOR DE EXTENSION SOCIAL Y ESPARCIMIENTO	HERRERA HERNANDEZ, JAVIER ARTURO	21425635
DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y AMPLIACION DE COBERTURA LABORAL	ALCANTARA VASQUEZ, MERCEDES AURORA	80093589

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 30/07/2025 15:41:28 Página 36(Sub-página 3 de 8) de 41
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos Inmovilización: Ninguno.



sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XI - SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Consejo Directivo 01/01/2017 al 31/12/2018
Asamblea de elección: 17.12.2016

CARGO	Apellidos y nombres	DNI N°
DECANO	CONTRERAS ARIAS, CESAR OSWALDO	21445994
VICE DECANO	RODRIGUEZ TASSO, JENNY ELIZABETH	21798554
DIRECTOR DE SECRETARIA	SOTO JIMENEZ, JOHNNY FRANCISCO	41532685
DIRECTOR DE ECONOMIA	HUALLANCA PEÑA, MARLENI YSABEL	40099360
DIRECTOR ACADEMICO Y DE EXTENSIÓN CULTURAL	PAREDES MENDOZA, JUAN MIGUEL	43901199
DIRECTOR DE COMISIONES Y CONSULTAS	ANTEZANA BENDEZU, RICARDO BARO	21462767
DIRECTOR DE ETICA PROFESIONAL	PALOMINO ZEAS, DORIS LUISA	22098568
DIRECTOR DE DEFENSA GREMIAL	DONAYRE PEREZ, FABIOLA DALILA	40156517
DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL Y DE PREVISION INSTITUCIONAL	ESCATÉ MUÑOZ, TERESA MAURICIA	21447713
DIRECTOR DE PUBLICACIONES, BIBLIOTECA E INFORMATICA JURIDICA	YAURICASA HUAMANI, EVA MARINA	40416908
DIRECTOR DE EXTENSION SOCIAL Y ESPARCIMIENTO	CABRERA ESPINO, LUIS DARIMAN	43259540
DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y AMPLIACION DE COBERTURA LABORAL	GARCIA ALARCON, ADRIAN CAMILO	40688642

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 30/07/2025 15:41:28 Página 37(Sub-página 4 de 8) de 41
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos Inmovilización: Ninguno.

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° XI - SEDE ICA OFICINA REGISTRAL ICA N° Partida: 11031667
	INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Consejo Directivo 01/01/2019 al 31/12/2020
 Asamblea de elección: 17.12.2018

CARGO	Apellidos y nombres	DNI N°
DECANO	LEGUA AGUIRRE, LUIS ANTONIO	21437411
VICE DECANO	ORMEÑO LOPEZ, NEPTALI ABAD	21519476
DIRECTOR DE SECRETARIA	CAUTI VALENZUELA, NEYSA ENITT	43612150
DIRECTOR DE ECONOMIA	CABRERA ESPINO, LUIS DARIMAN	43259540
DIRECTOR ACADEMICO Y DE EXTENCIÓN CULTURAL	TATAJE ESPINO, JOSÉ CARLOS	21576747
DIRECTOR DE COMISIONES Y CONSULTAS	GUERRERO AQUIJE, MANUEL ANTONIO	40224757
DIRECTOR DE ETICA PROFESIONAL	SUAREZ URBANO, ANA MARIA	21425620
DIRECTOR DE DEFENSA GREMIAL	MENDEZ LEON, PIERRE SEGUISFREDO	43742092
DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL Y DE PREVISION INSTITUCIONAL	ESPINOZA GALLEGOS, KAREN JEANNETTE	41093291
DIRECTOR DE PUBLICACIONES, BIBLIOTECA E INFORMATICA JURIDICA	LICAS TENORIO, JORGE ALEXANDER	41735357
DIRECTOR DE EXTENSION SOCIAL Y ESPARCIMIENTO	GUTIERREZ ZEA, EDITH UBALDINA	21489484
DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y AMPLIACION DE COBERTURA LABORAL	REYES RUIZ, CARLOS ENRIQUE	21401442

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 30/07/2025 15:41:28 Página 38(Sub-página 5 de 8) de 41
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos Inmovilización: Ninguno.

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° XI - SEDE ICA OFICINA REGISTRAL ICA N° Partida: 11031667
	INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Consejo Directivo 02/08/2023 al 01/08/2025
Asamblea de elección: 15.07.2023

CARGO	Apellidos y nombres	DNI N°
DECANO	DONAYRE PEREZ, FABIOLA DALILA	40156517
VICE DECANO	HERNANDEZ CCACCYA, LUIS ALBERTO	22189177
DIRECTOR DE SECRETARIA	PAREDES MENDOZA, JUAN MIGUEL	43901199
DIRECTOR DE ECONOMIA	CHINQUILLO ARANGO, MARTHA HAYDEE	21466682
DIRECTOR ACADEMICO Y DE EXTENCIÓN CULTURAL	YUPANQUI BULEJE, MARIA GRACIELA	46635528
DIRECTOR DE COMISIONES Y CONSULTAS	ESPINOZA LEGUA, JOSÉ LUIS	41580464
DIRECTOR DE ETICA PROFESIONAL	FELIPA DEL RISCO, MARIA MERCEDES	22268387
DIRECTOR DE DEFENSA GREMIAL	SERVELEON PALOMINO, JUAN JOSE	07752653
DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL Y DE PREVISION INSTITUCIONAL	JAIME ESPINOZA, VIVIANA CARMEN	40493641
DIRECTOR DE PUBLICACIONES, BIBLIOTECA E INFORMATICA JURIDICA	PALOMINO ZEAS, DORIS LUISA	22098568
DIRECTOR DE EXTENSION SOCIAL Y ESPARCIMIENTO	PEÑA PEREZ, JOSÉ LEONARDO	80038051
DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y AMPLIACION DE COBERTURA LABORAL	PALOMINO MARTINEZ, ROSA LUZ	42036103

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 30/07/2025 15:41:28 Página 40(Sub-página 7 de 8) de 41
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos Inmovilización: Ninguno.



ZONA REGISTRAL N° XI - SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11031667

**INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA**

Libros utilizados:

Libro de Actas N°03 aperturado el 11/07/2019 por el Notario, Domingo Adolfo Pariamachi Alvarado con registro N°638-2019 (fojas 114-122)

Libro Padrón N°01 aperturado el 02/09/2023 ante el Notario, César E. Sánchez Baiocchi con registro N°2075

Así consta de la copia certificada electrónica remitida con firma digital el 30/11/2023 por el Notario Cesar E. Sánchez Baiocchi; de la constancia de quórum formulada por Fabiola Dalila Donayre Pérez con firma certificada el 30/11/2023 ante el notario en mención; y de la publicación de convocatoria efectuada en el diario La Opinión de fecha 09/11/2023.

El título fue presentado el 30/11/2023 a las 04:39:02 PM horas, bajo el N° 2023-03493276 del Tomo Diario 0094. Derechos cobrados S/ 210.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00024082-459 00050797-01.-ICA, 03 de Enero de 2024. Presentación electrónica.

Abg. Catherine Valeria Neyra Coquis
Registrador Público (e)
Zona Registral N° XI - Sede Ica

LIZBETH JACKELINE ANGULO LEON
Certificado Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 30/07/2025 15:41:28 Página 41(Sub-página 8 de 8) de 41
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos Inmovilización: Ninguno .